



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00075-00

Chinácota, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía de la referencia interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, se tiene que se inadmitió por auto del 5 de los corrientes, en el cual se precisó el aspecto que debía ser subsanado, sin haberlo efectuado dentro del término concedido para ello.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez